



RESOLUCIÓN No. C 021 -2019

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** la Constitución reconoce como un derecho fundamental de las personas, en el artículo 66 numeral 27: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”;
- Que,** la Constitución, establece en su artículo 72, inciso segundo, que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.
- Que,** el artículo 83 numeral 6 de la norma *ibídem* obliga a los ecuatorianos a: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”;
- Que,** artículo 226 de la norma *ibídem* establece Las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** artículo 227 de la norma *ibídem* establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 264 numeral 4 de la Constitución, determina que los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

RESOLUCIÓN No. C 021 -2019

- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 4 literales d) y f) que es fin de los gobiernos autónomos descentralizados: “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable”; “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;
- Que,** el artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;
- Que,** el literal p) de los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece como atribuciones del alcalde: “adoptar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;
- Que,** el artículo 140 del COOTAD establece que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio y se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.
- Que,** la ordenanza metropolitana No. 170, sancionada el 30 de diciembre de 2011, se aprobó el Plan metropolitano de desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito 2012-2022 (en adelante “PMD”), que promueve la conversión de Quito en un Distrito Sustentable, para preservar, mantener y proteger el patrimonio natural, mejorar la calidad ambiental y contribuir a la mitigación de los efectos de cambio climático;





RESOLUCIÓN No. C 021 -2019

- Que,** la ordenanza metropolitana No. 171, sancionada el 30 de diciembre de 2011, se aprobó el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "PMOT"), en el que se señalan como Áreas de Intervención Especial y Recuperación a aquellos predios de propiedad pública, privada o comunitaria, que por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas previenen desastres naturales, tienen connotaciones histórico-culturales, disminuyen la presión hacia áreas de conservación, posibilitan la funcionalidad, integridad y conectividad, con la red de áreas protegidas y la red verde urbana - corredores verdes- y constituyen referentes para la ciudad, incluyendo dentro de las mismas, entre otras, las áreas del Ilaló, Laderas (Pichincha - Atacazo) y Casitagua;
- Que,** mediante la resolución de Alcaldía No. 002-2019 declaró a los barrios el Pinar Alto y Osorio ubicados en la parroquia Cochapamba del Distrito Metropolitano de Quito y demás zonas de influencia determinadas por la Secretaría de Seguridad del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de los eventos presentados de público conocimiento acontecidos el 22 de marzo de 2019;
- Que,** el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, en sesión de 4 de junio de 2019, conoció las acciones tomadas respecto al deslave ocurrido en el barrio Osorio, por parte de la Administración General y a la Secretaría de Seguridad a fin de analizar.; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 8; 87 literal a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer a todas las autoridades del Distrito Metropolitano de Quito, bajo la coordinación de la Secretaría de Riesgos, para que dentro del marco de sus competencias, realicen y presenten, por un lado, un plan de prevención y gestión de riesgos de todo el Distrito Metropolitano de Quito y, por otro lado, específicamente respecto al evento ocurrido en el Barrio Osorio el 22 de marzo de 2019, se elabore un programa de reparación integral que incluya no solo las acciones emergentes y de mitigación realizadas, sino principalmente las acciones tomadas y que se tomarán para garantizar el derecho de la Naturaleza a las restauración, especialmente la reforestación con plantas nativas, así como el detalle de las compensaciones que se han entregado o se entregarán a las personas y comunidades afectadas. Este programa debe incluir el conocimiento público de la verdad respecto a las causas naturales y antrópicas por las cuales se produjo el evento determinándose las correspondientes responsabilidades administrativas, así como, las garantías que se tomarán para su no repetición, incluyendo las obras que se realizarán a fin de lograr la recuperación y resiliencia en busca del restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de los moradores del barrio Osorio.

Artículo 2.- Solicitar al señor alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, como una de las medidas de prevención de riesgo, emitir una política de creación de guardaparques comunitarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Agencia de Control cada tres meses informará al Concejo Metropolitano de Quito los operativos de control realizados en zonas de alto riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.

KS

RESOLUCIÓN No. C 021 -2019

SEGUNDA: Disponer a las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en especial la Secretaría de Seguridad, que informen al Concejo Metropolitano de Quito sobre las acciones tomadas en virtud del artículo uno de la presente resolución.


TERCERA: La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentará al Concejo Metropolitano de Quito, en el plazo de noventa días, las políticas, planes, programas y proyectos de creación de guardaparques comunitarios asegurando su financiamiento.


CUARTA: Solicitar a la Secretaría de Seguridad, EPMAPS y a la Administración General que en un plazo de ocho días, remitan al Concejo Metropolitano un informe detallado que explique los planes y propuestas de relocalización y/o compensación a las familias afectadas, particularmente de las familias que perdieron sus viviendas.

QUINTA: Solicitar a la Secretaría de Ambiente, que en un plazo de tres meses, presente al Concejo Metropolitano un plan de educación respecto a la prevención de riesgos en zonas vulnerables del Distrito Metropolitano de Quito.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 04 de junio de 2019.

EJECÚTESE:


Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

 **VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 04 de junio de 2019; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 04 de junio de 2019.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 04 de junio de 2019.


Abg. Carlos Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO